

Sesión 24.a extraordinaria en 3 de Mayo de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

Se integran las comisiones de Trabajo y Previsión Social; de Relaciones Exteriores y de Ejército y Marina.—El señor Cariola se refiere a la Comisión Mixta para el Estudio de los decretos leyes, materia que es ligeramente debatida.—El señor Concha (don Luis Enrique), se refiere a la celebración de la fiesta del Trabajo.— Los señores Núñez Morgado y Silva Cortés hacen observaciones sobre la desocupación de obreros en la región salitrera.—El señor Concha (don Aquiles), hace cargos al Gobierno por el incumplimiento de leyes relativas al bienestar de la clase trabajadora, materia a la que se refiere el señor Hidalgo.—El señor Medina se refiere a la Industria del carbón y a los obreros desocupados.—El señor Salas Romo se ocupa de la situación de la instrucción primaria en San Antonio.— El señor don Aquiles Concha observa el incumplimiento de las leyes de interés social.—El señor Gutiérrez denuncia el lanzamiento de colonos de Pellahuen.— Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa tratándose del proyecto sobre organización y atribuciones de las Municipalidades. — Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	González C., Exequiel
Barros E., Alfredo	Gutiérrez, Artemio
Barros J., Guillermo	Hidalgo, Manuel
Cabero, Alberto	Lyon Peña, Arturo
Cariola, Luis A.	Marambio, Nicolás
Concha, Aquiles	Maza, José
Concha, Luis E.	Medina, Remigio
Gatica, Abraham	Núñez, Aurelio

Ochagavía, Silvestre	Silva C., Romualdo
Oyarzún, Enrique	Trucco, Manuel
Piwonka, Alfredo	Urzúa, Oscar
Rivera, Augusto	Vidal Garcés, Fco.
Salas Romo, Luis	Viel, Oscar
Sánchez G. de la H., R.	Yrarrázaval, Joaquín
Schürmann, Carlos	

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

SESION 22ª EXTRAORDINARIA EN 26 DE ABRIL DE 1926

Asistieron los señores Oyarzún, Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, Gatica, González, Gutiérrez, Hidalgo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Trucco, Urzúa, Urrejola, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 20, en 20 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (21ª), queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley sobre prórroga hasta el 31 de Diciembre del presente año, de las autorizaciones legislativas

para subastar diversos lotes de terrenos salitres;

Con el segundo inicia un proyecto de ley sobre conversión de la deuda pública;

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

Con el tercero incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto sobre conversión de la deuda pública;

Se mandó archivar.

Oficios

Nueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado el proyecto de acuerdo del Senado, transmitido con fecha 25 de Abril de 1922, sobre concesión al Cuerpo de Bomberos de Lautaro, de Llaima, del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz, con la sola modificación de haber sustituido las palabras "personalidad jurídica" por "Personalidad jurídica";

Quedó para tabla.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesión del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz, a la "Sociedad de Socorros Mutuos Juan Miguel Dávila Baeza";

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con los seis siguientes, comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho el Senado, los proyectos de acuerdo sobre permisos para conservar la posesión de diferentes bienes raíces, a las siguientes instituciones:

"Gota de Leche, de Constitución";

"Fundación Belisario Torres";

"Población Obrera La Unión", de Valparaíso;

"Sociedad Albergues de San Vicente";

"Sociedad Protectora de la Infancia", de La Serena; y

"Club de La Unión", de Concepción.

Se mandaron comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el último manifiesta que ha aceptado la proposición del Senado, de archivar los antecedentes del proyecto que establecía que la aprobación general de los presupuestos implicaba la aprobación de todos los ítem de gastos fijos, por haber perdido su oportunidad;

Se mandó archivar.

Uno del Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, en que manifiesta, a propósito de ciertas observaciones del Senador don Aquiles Concha, referentes al cumplimiento de

la jornada de ocho horas en los hoteles, que ha pedido informe al Director del Trabajo, y que comunicará este informe en cuanto lo reciba;

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del Tribunal Calificador de Elecciones, con el cual comunica que ha proclamado Senadores, en carácter definitivo por la Primera Circunscripción Provincial, de Tarapacá y Antofagasta, a los señores: Manuel Hidalgo Plaza, Arturo Alessandri Palma, Oscar Viel, Aurelio Núñez Morgado y Alberto Cabero.

Se mandó archivar.

Telegramas

Ocho de diversos comicios celebrados en Antofagasta, Ancud, Angol, Traiguén, Quirihue, Purén, Coronel y Yungay, en que piden que no se apruebe el Estatuto Administrativo.

Uno de una Asamblea de organizaciones obreras y empleados, en que piden se solucione el problema carbonífero y se auxilie a familias obreras de Curanilahue.

Uno de un comicio celebrado en Huara en que piden al Senado se imponga de las conclusiones de dicho comicio, enviadas al Presidente de la República, y referentes al problema internacional.

Se acordó tenerlos presente y archivarios.

Juramento

Don Oscar Viel Cavero, Senador electo por la Agrupación de Tarapacá y Antofagasta, presta el juramento de estilo, en conformidad al artículo 2.º del Reglamento y queda incorporado al Senado.

En los incidentes, el honorable Senador señor Valencia contesta las observaciones que formuló en sesión anterior el señor Gutiérrez, sobre lanzamiento de colonos en el sur, en la parte que se refiere a lo ocurrido en el lugar denominado Cancha Rayada.

Usan también de la palabra en este incidente los señores Schurmann, Concha don Luis, Hidalgo y Gutiérrez.

El honorable Senador señor Marambio formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día Jueves próximo, de 4 a 7 P. M., destinada a continuar la discusión del proyecto de ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Marambio se da tácitamente por aprobada.

Por haber llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por quince minutos.

A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta, adoptándose las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 27 de Abril de 1926.—Tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia el ejemplar original de la Constitución Política de la República, que corresponde conservar en el Archivo de esa Corporación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Maximiliano Ibáñez.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de Abril de 1926.—En respuesta a vuestro oficio número 28, de fecha 14 del actual, tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar la invitación del Honorable Senado para proceder a la designación de una Comisión Mixta Especial, que tome a su cargo la revisión de los decretos-leyes dictados en el período revolucionario, haciendo un examen previo de todos ellos, especialmente de los que se refieren a las libertades públicas, indicando, al mismo tiempo, la rama del Congreso a la cual corresponda iniciar su estudio en cada caso.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 26 de Abril de 1926.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Reemplázase el artículo 4.º de la ley número 921, de 23 de Diciembre de 1897, por el siguiente:

"En las aduanas a que se refiere esta ley, el despacho de las mercaderías, su aforo y todas las operaciones necesarias para la fijación de los derechos, será efectuada individualmente por los vistas de aduana."

Artículo 2.º Reemplázase el artículo 1.º de la Ley número 2764, de 30 de Enero de 1913, en lo que se refiere a la Oficina de Vistas, por el siguiente:

"Oficinas de vistas

Un jefe de vistas, con \$ 24,000 anuales.

Siete vistas revisores, con \$ 21,000 anuales cada uno.

Ocho vistas primeros, con \$ 20,000 anuales cada uno.

Diez vistas segundos, con \$ 18,000 anuales cada uno.

Doce vistas terceros, con \$ 15,000 anuales cada uno.

Quince vistas cuartos, con \$ 12,000 anuales cada uno.

Seis aspirantes a vistas, con \$ 6,000 anuales cada uno.

Un oficial primero, con \$ 6,000 anuales.

Dos oficiales auxiliares, con \$ 4.800 anuales cada uno.

Un portero segundo, con \$ 3,600 anuales.

Un portero tercero, con \$ 3,000 anuales".

Artículo 3.º La Superintendencia de Aduanas procederá a distribuir el personal de la Oficina de Vistas en las aduanas de la República en conformidad a las necesidades del servicio.

Los vistas de aduana que sean trasladados de una aduana a otra tendrán derecho a pasaje libre para ellos y sus familias.

Artículo 4.º Se concede a los empleados que queden cesantes un desahucio de un mes de sueldo por cada dos años de servicio, no pudiendo ser éste mayor del que corresponde a seis meses.

Artículo 5.º Los empleados que queden cesantes tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes que se produzcan, siempre que sus antecedentes de honorabilidad y competencia justifiquen esta reincorporación a juicio del jefe del servicio.

Artículo 6.º Deróganse las leyes números 3626, de 21 de Junio de 1920, y 3842, de 28 de Enero de 1922, y el decreto-ley número 249, de 10 de Febrero de 1925, en lo que se refieren a la planta, sueldos y gratificaciones del personal de la Oficina de Vistas".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V. — Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 30 de Abril de 1926.—Con motivo del mensaje e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º La Inspección de Bienes Nacionales, creada por decreto-ley número 315, de 9 de Marzo de 1925, funcionará, en lo sucesivo, como una sección dependiente del Ministerio de Hacienda, con el personal y sueldos que se indican a continuación:

Un jefe, \$ 21,000.

Tres revisadores de archivos públicos, diez y ocho mil pesos cada uno.

Un oficial contador, \$ 12,000.

Un oficial segundo, \$ 7,800.

Un oficial auxiliar, \$ 6,600.

Un portero, \$ 3,000.

Artículo 2.º Deróganse los artículos 22 y 24 del decreto-ley número 315, de 9 de Marzo de 1925.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Díes guarde a Vuestra Excelencia. — **Rafael L. Gumúcio V.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3º De cinco informes de Comisiones.

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El primero de éstos, dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, ha tomado en consideración el proyecto de ley iniciado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República que modifica las leyes: de organización y atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875, y de modificación del Código de Procedimiento Civil, de 15 de Julio de 1918, en la parte que, respectivamente, tratan de la subrogación de los jueces de letras y la integración de las Cortes Supremas y de Apelaciones.

La Comisión encuentra muy acertada la innovación que se proyecta en el sentido de dar a los secretarios de Juzgados la facultad de subrogar al Juez de Letras en los departamentos donde haya sólo un Juez Letrado, o no pudieren tener lugar las reglas de subrogación contempladas en la ley orgánica de Tribunales, para los departamentos donde existan dos o más de esos juzgados.

En efecto: se trata de funcionarios perfectamente capacitados para el desempeño de las funciones judiciales y, como muy bien se expresa en el preámbulo del mensaje en informe, es del caso procurarles la ocasión de que se ejerciten en el desempeño de un empleo a que puedan aspirar, según el decreto-ley N.º 501,

sobre escalafón general del Poder Judicial, en las mismas condiciones que los jueces de letras de la categoría inmediatamente inferior a aquel ante quien prestan sus servicios.

Aun más, la Comisión considera que la subrogación por el Secretario del Juzgado ofrece ventajas tan evidentes que estima oportuno darle el primer lugar en la lista de la subrogación propuesta en el proyecto.

Hay razones de continuidad en la administración de justicia y de buen orden en el movimiento de la Secretaría de los juzgados, que abonen la preferencia que la Comisión tiene el honor de proponer.

El Secretario es un empleado permanentemente adscrito al juzgado en que presta sus servicios y conoce hasta en sus detalles la tramitación de todos los asuntos que ante él se ventilan. El Defensor Público, en cambio, despacha en su domicilio u oficina y no toma conocimiento sino de aquellos negocios que requieren de la intervención de su ministerio. Innecesario parece aclarar este punto en relación con el personal de abogados subrogantes.

En cuanto al buen orden interno de la Secretaría, cabe hacer presente que como los secretarios no ejercen la profesión de abogado, serán muy pocos los casos en que estén inhabilitados para conocer de un asunto. En razón misma del ejercicio de la profesión, la inhabilitación será mucho más frecuente tratándose del defensor público, que viene propuesto en primer lugar como subrogante del Juez Letrado en especial en los departamentos donde hay un reducido número de abogados. De los asuntos de que no pudiere conocer este funcionario con motivo de su inhabilidad, deberá tomarlo el segundo de los propuestos, o sea, el Secretario, lo que dividiría el despacho de los negocios entre dos o más personas, con los consiguientes perjuicios para el orden de la oficina y el interés de las partes.

Es necesario hacer presente, por último, que no es aconsejable distraer al Defensor Público de la atención de sus delicadas funciones, cuando existe este otro procedimiento, más práctico y fácil, para suplir la falta del Juez de Letras.

No se le oculta a la Comisión que la preferencia en el orden de los subrogantes propuesta en favor de los Secretarios de Juzgado por sobre el funcionario que ejerce el Ministerio de los defensores públicos, podría estimarse como un desconocimiento de la superior jerarquía que, dentro del escalafón del Poder Judicial estatuido por el decreto-ley N.º 775, de 19 de Diciembre próximo pasado, le corresponde al último de estos funcionarios.

La Comisión estudió detenidamente este aspecto de la cuestión y llegó al convencimiento de que no podía primar por sobre las claras razones de mejor servicio que se dejan apuntadas, la consideración de una simple cuestión de jerarquía que mira, por otra parte, a otros aspectos de la carrera judicial.

En cuanto al artículo 2.º del proyecto, o sea el que se refiere a la integración de las Cortes Suprema y de Apelaciones, la Comisión cree necesario procurar que la designación de los abogados integrantes se haga preferentemente de entre los profesionales que tengan su residencia en la ciudad de asiento del Tribunal o en aquellas que estén vecinas con las cuales sean fáciles y expeditas las comunicaciones.

Es imposible dar en esta materia normas rígidas de general aplicación en todo el país.

De aquí que la Comisión que quisiera ver incluidos en las ternas o quintetos únicamente a los abogados con residencia en la ciudad de asiento del Tribunal, haya debido convenir en marcar una simple preferencia en favor de los profesionales que se encuentran en ese caso, sin que esto signifique prohibir la designación de los que no lo estén.

Precisamente, por tratarse de una cuestión que corresponde apreciar en cada caso y que habrá de resolverse según sea el número de abogados de que se pueda disponer que estén en condiciones de figurar como miembros integrantes de las Cortes, la Comisión ha creído que esta idea debe consultarse en la ley en forma de recomendación que se hace a la Corte encargada de la formación de los quintetos o ternas, para que la tenga en cuenta y aplique según sean los antecedentes del caso.

En mérito de estas consideraciones, la Comisión tiene el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Modifícase el inciso 1.º del artículo 129 de la ley de 15 de Octubre de 1875, sobre organización y atribuciones de los Tribunales, reformado por la ley de 1.º de Mayo de 1901, en la forma siguiente:

"Si en el Departamento no hubiere más que un Juez de Letras o si no pudiere tener lugar lo dispuesto en los artículos precedentes, la falta del Juez de Letras será suplida en primer lugar, por el Secretario del Juzgado, si fuere abogado; en segundo lugar por el funcionario que ejerza el ministerio de los defensores públicos y en tercer lugar, por alguno de los abogados que anualmente designará para este efecto la Corte de Apelaciones respectiva."

Artículo 2.º Modifícase en la forma que a continuación se expresa, el artículo 3.º de la ley N.º 3390, de 15 de Julio de 1918:

"Artículo 3.º Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º 17 y 18 de la presente ley, el Presidente de la República designará seis abogados para la Corte Suprema, seis para la Corte de Apelaciones de Santiago y tres para cada una de las demás Cortes de Apelaciones, previa formación por la Corte Suprema de quintetos o ternas, según se trate del primero o de los demás de dichos Tribunales.

La designación de los abogados integrantes se hará, en lo posible, de entre los que tengan su residencia en la ciudad de asiento del Tribunal y en las vecinas con las cuales sean fáciles y rápidas las comunicaciones."

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión a 20 de Abril de 1926.—

A. Cabero. — Luis Enrique Concha. — Nicolás Marambio U. — Francisco A. Vidal Garcés. — Fernando Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

El segundo y tercer informes, en minoría, dicen:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento no logró ver aunada la opinión de la mayoría de sus miembros, con motivo de la consulta sometida al Honorable Senado por los señores Senadores don Abraham Gatica y don Roberto Sánchez García de la Huerta, acerca si existe o no incompatibilidad entre el cargo de Senador y el de Consejero de los Ferrocarriles del Estado, ya sea que se renuncie o no la remuneración que les asigna el decreto-ley orgánico de los ferrocarriles del Estado, de 17 de Octubre de 1925.

Mientras algunos de sus miembros estaban por la declaración de compatibilidad, los Senadores que suscriben sostuvieron y sostienen la incompatibilidad entre los referidos cargos.

En cumplimiento de un acuerdo de la Comisión y en presencia del informe particular que los señores Senadores don Alberto Cabero y don Nicolás Marambio someten con esta misma fecha al Senado, los Senadores firmantes cumplen con el deber de manifestar al Senado su opinión acerca de esta consulta, que, en vista del desacuerdo, la Comisión entendió referida al Honorable Senado.

Dando por reproducidos el artículo 29 de la Constitución Política del Estado y el inciso 1.º del artículo 5.º del decreto-ley orgánico de los ferrocarriles del Estado, N.º 625, de 17

de Octubre de 1925, que se refieren a la cuestión legal planteada en la consulta en estudio, somos de opinión de que debe declararse la incompatibilidad, pues, el cargo de Consejero de los ferrocarriles del Estado es, por sobre todas las argumentaciones en contrario, una función pública retribuida con fondos fiscales.

Es función pública, porque se trata de un empleo conferido por nombramiento de Su Excelencia el Presidente de la República y no pierde su carácter de retribuida por el hecho de facultarse al interesado para renunciar la asignación que se le acuerda por sesión a que asista, ya que aun cuando no lo dijera el decreto-ley orgánico, cualquiera puede, en conformidad a las reglas generales, renunciar los derechos que sólo miran al interés individual del renunciante, con tal que no esté prohibida su renuncia.

Se trata, pues, de un caso que cae precisamente dentro de las prescripciones del artículo 29 de la Constitución, que establece las incompatibilidades parlamentarias.

Creemos que la doctrina legal que se apoya en la facultad de renunciar la asignación para declarar compatible el cargo de Senador o Diputado con el desempeño de cualquiera otra función pública, podría llevar a extremos que comprometerían la independencia de los poderes públicos entre sí, independencia que todo aconseja mantener y que se vería amagada con el hecho de que un Senador formara parte de un Consejo, como el de los ferrocarriles, cuyos miembros se nombran, se reemplazan y remueven por la sola autoridad del Presidente de la República, según lo establece el artículo 5.º, incisos 3.º y 8.º, y el artículo 7.º del referido decreto-ley.

Creemos, asimismo, que el resguardo de la independencia de los poderes públicos es el propósito fundamental del artículo 29 de la Constitución. Procede, pues, interpretarlo con todo rigor, tanto más cuanto que hay razones de alta política, como la ya insinuada, que aconsejan ese criterio.

En méritos de las razones expuestas, tenemos el honor de recomendar a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el Senado estima que existe incompatibilidad entre el cargo de Senador y el de Consejero de los ferrocarriles del Estado, ya sea que se renuncie o no la asignación que les señala a los Consejeros el decreto-ley orgánico de los ferrocarriles del Estado, de 17 de Octubre de 1925.

—Luis Enrique Concha.— Francisco A. Vidal Garcés.—F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Los Senadores, miembros de vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, que suscriben este informe, sometemos a vuestra consideración la opinión que les merece la consulta hecha al Senado por los honorables Senadores señores don Abraham Gatica y don Roberto Sánchez García de la Huerta, acerca de si existe o no incompatibilidad entre los cargos de Senador y de Consejero de los ferrocarriles del Estado.

La Comisión consideró detenidamente, en varias de sus sesiones, la cuestión legal que plantea la consulta de los señores Senadores antes referidos, sin que fuera posible llegar a un acuerdo que aunara la opinión de la mayoría de sus miembros.

Se consideró, entonces, del caso, someter al Honorable Senado, dos informes, en que se expresaran las razones que se invocaron en apoyo de las dos opiniones contrapuestas que se hicieron presentes en la discusión.

Los Senadores que suscriben este informe están porque se declare, en el caso de que se trata, la compatibilidad entre el cargo de Senador y el de Consejero de los ferrocarriles del Estado, y esto, en mérito de las razones que pasan a exponer:

El artículo 5.º del decreto-ley orgánico de los ferrocarriles del Estado, N.º 695, de 17 de Octubre de 1925, establece en uno de sus incisos, que: "Los Consejeros, incluso el Secretario, percibirán una asignación de 150 pesos por cada sesión a que asistan. Esta asignación será **renunciable** y compatible con cualquiera otra remuneración fiscal."

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política, determina que los cargos de Diputados y Senadores: "son incompatibles, también, con todo empleo público retribuido con fondos fiscales o municipales, y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de..."

Alrededor de estas dos disposiciones gira la consulta en informe.

El decreto-ley de nuestra referencia ha establecido, en la disposición pre-inserta, que la remuneración asignada a los Consejeros por sesión a que asistan, es renunciable, y compatible con cualquiera otra remuneración fiscal; de aquí resulta, entonces, que, por su naturaleza, las funciones de Consejero de los ferrocarriles son

gratuitas o remuneradas, según se renuncie o no a la retribución que se le acuerda.

Los honorables Senadores, señores Gatica y Sánchez renunciaron la referida asignación en sesión del Consejo de los ferrocarriles del Estado, de 20 de Enero próximo pasado. Ejercen, pues, una función gratuita, que no puede entenderse comprendida dentro del artículo constitucional que enuncia las incompatibilidades parlamentarias.

Estiman, además, que tratándose de disposiciones de excepción, como son las que determinan las incompatibilidades, debe interpretárselas en sentido restrictivo.

Aparte de estas consideraciones, pesa en su ánimo la circunstancia de que el señor don Francisco Mardones, cuya firma lleva el decreto-ley orgánico de los ferrocarriles del Estado, ha expresado que el espíritu que informa el inciso del artículo 5.º de que se hace mención, es, precisamente, el de permitir el ingreso de cualquier Senador o Diputado al Consejo de los Ferrocarriles del Estado.

Y, si mencionan este antecedente, que por lo demás, aparece claramente corroborado por los términos empleados en la disposición citada, lo hacen en vista de que tales decretos-leyes no tienen antecedentes que constituyan la historia fidedigna de su establecimiento. De modo que lo que sería un absurdo en un caso normal y corriente, pasa a ser algo muy razonable tratándose de esta clase de disposiciones gubernativas, en que cabe contemplar la opinión o el modo de pensar de las personas que intervinieron directamente en su dictación, siempre, por supuesto, que esa opinión revista los caracteres de seriedad y de imparcialidad que son indispensables para que sea tomada en cuenta.

En mérito de las consideraciones expuestas, tienen el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, y en el inciso 5.º del artículo 5.º del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre de 1925, el Senado estima que son compatibles los cargos de Senador y de Consejero de los ferrocarriles del Estado, siempre que éste se desempeñe gratuitamente. — **A. Cabero.**—**Nicolás Marambio.**—**F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión.

Y el cuarto y quinto informes, de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para ascender:

A general de división al de brigada don Carlos Fernández Pradel, y

A general de brigada, al coronel don Arturo Ahumada Bascuñán.

4.º Del siguiente oficio del Tribunal Calificador de Elecciones:

Santiago, a 27 de Abril de 1926.—Honorable Senado: Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la sentencia del Tribunal Calificador, expedida con esta fecha, por la que se pone término a la calificación de las elecciones de Senadores en la Novena Circunscripción Provincial de Valdivia, Llanquihue y Chiloé, y de Diputados en la Veinticuatro Circunscripción Departamental de Ancud, Castro y Quinchao, proclamándose los Senadores y Diputados que resultan definitivamente electos:

“Santiago, a 27 de Abril de 1926.—Teniendo presente: Que con fecha 14 de Marzo último se verificaron las elecciones complementarias de Senadores y Diputados en el Departamento de Quinchao, de la provincia de Chiloé, elección que se ordenó repetir por sentencia del Tribunal, de fecha 16 de Febrero próximo pasado, que falló las reclamaciones electorales sobre las elecciones generales de 22 de Noviembre de 1925, por la Novena Circunscripción Provincial de Valdivia, Llanquihue y Chiloé;

Que corridos los plazos legales que fija el artículo 97 de la ley de elecciones no se ha producido ninguna reclamación judicial de los procedimientos de esta elección;

Que por resolución del Tribunal de que se dejó constancia en el acta de la sesión 67.ª, celebrada el día 23 del actual, se aprobaron definitivamente los escrutinios generales de esta elección, practicados en sesión celebrada el día 16 de este mes; y

De acuerdo con las atribuciones que fija al Tribunal el artículo 102 de la ley de elecciones, en sus disposiciones 4.ª y 5.ª,

El Tribunal declara:

1.º Que proclama Senadores, por la Novena Circunscripción Provincial de Valdivia, Llanquihue y Chiloé, en el carácter de definitivamente electos, a los señores:

José Maza,
Luis Alberto Cariola,
Carlos Scürmann,
Absalón Valencia y
Alfonso Bórquez.

2.º Que proclama Diputados por la Veinticuatro Circunscripción Departamental de Ancud, Castro y Quinchao, en el carácter de definitivamente electos, a los señores:

Ignacio García H.,
Rafael del Canto

Agustín Cannobio y
Luis Cabrera Ferrada.

Acordada por unanimidad, insértese en el libro de actas respectivo, comuníquese a los candidatos su designación correspondiente y archívese con sus antecedentes.

(Firmados): S. Ochagavía, Víctor Risopatrón, A. M. de la Fuente, Dagoberto Lagos, Oscar Viel, Ramón Zañartu (Secretario)"

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en cumplimiento de la disposición 5.ª del artículo 102 de la ley de elecciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—S. Ochagavía.—Ramón Zañartu E., Secretario.

5.º De los siguientes telegramas:

Pampa Unión, 29 de Abril de 1926.—Señor Presidente Senado: Paralización salitreras es sistemática. Salitreros niegan dar facilidades obreros trasladense sur. Ultimamente notificóse trabajadores oficina Araucana apagaría sus fuegos. Trabajadores reuñéronse tomar medidas provisionales sus intereses. Carabineros arbitrariamente disuelven reunión. Existe enorme descontento región salitrera. Trabajadores piden Gobierno arbitre medidas tendientes evitar paralización salitreras; caso contrario, facilidades traslado sur. — Amador Díaz, secretario Consejo

Talca, 3 de Mayo de 1926.—Señor Presidente del Senado.—Santiago.—Profesorado primario Talca muéstrase profundamente alarmado proyectado descuento quince por ciento total sueldos profesor que gana seiscientos pesos, tiene según proyecto quince por ciento descuento, más diez por ciento Caja de Empleados Públicos, más dos por ciento impuesto renta, quedando con cuatrocientos cincuenta y siete pesos ochenta centavos, suma insuficiente poder vivir ni aún mediana decencia. Reconocido patriotismo y gran interés defensa enseñanza pueblo encontrarán en Ud. gran defensor Profesorado primario aceptará con gran sacrificio quince por ciento descuento de los aumentos obtenidos según decreto-ley cuatrocientos ochenta.—Ricardo González, presidente. — Humberto Méndez, secretario.

6.º De dos solicitudes.

La primera, de doña Dorila Aguila Pacheco y de numerosos empleados públicos, en que hacen observaciones al proyecto de Estatuto Administrativo para que se tengan presentes al considerarse en el Senado el referido asunto.

Y la segunda, de don Nector Villarroel, en que pide como Director de la Oficina de Defensa Comercial, que se elimine del proyecto de organización y atribuciones de municipalidades

la facultad de imponer contribuciones a los avisos o letreros.

INTEGRO DE COMISIONES

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes y antes de ofrecer la palabra voy a permitirme pedir la autorización del honorable Senado para nombrar miembro integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al señor Maza en lugar del señor Jaramillo que se encuentra ausente, para que de este modo pueda constituirse la Comisión.

Al mismo tiempo el señor Cabero ha manifestado que no se ha hecho cargo del nombramiento de miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se le había conferido con motivo del fallecimiento del miembro de esta Comisión señor Undurraga, y habiéndose nombrado interinamente al señor Trucco, creo que sería conveniente que este último señor Senador quedara formando parte definitivamente de esa Comisión.

El señor URZUA JARAMILLO.— Además, señor Presidente, antes de que se concedieran poderes al señor Viel Cabero, yo había aceptado formar parte de varias comisiones del Honorable Senado, pero como en el momento actual el expresado señor Senador no es miembro de ninguna comisión, creo sería conveniente que por mi parte renunciara a la Comisión de Ejército y Marina y regaría al señor Presidente que propusiera en mi lugar al señor Viel Cabero.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, podría considerarse que el honorable señor Urzúa ha renunciado el cargo de miembro de la Comisión de Ejército y Marina, y se nombraría en su reemplazo al honorable señor Viel Cavero.

Quedarían, entonces, hechas las designaciones que me había permitido proponer y ésta relativa a la Comisión de Ejército y Marina.

Acordado.

El señor CARIOLA. — ¿Qué ha habido, señor Presidente, respecto al nombramiento de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados para que se encargue del estudio de los decretos-leyes?

El SECRETARIO. — Se acaba de dar cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados por el cual acepta la insinuación hecha por el Honorable Senado en ese sentido.

El señor OYARZUN (Presidente). — Podríamos nombrar ahora mismo los miembros de esta Comisión y si al Honorable Senado le parece, designaríamos a los señores Concha don Luis E. Cavero y Maza...

El señor SALAS ROMO. — ¿Cuántos van a

ser los miembros de esa Comisión Mixta señor Presidente?

El señor OYARZUN (Presidente). — Sería uno de cada partido señor Senador.

El señor SALAS ROMO. — Creo que el Honorable Senado debe designar un número de Senadores igual al de Diputados que nombre la otra Cámara para este efecto.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como el señor Secretario me informa que la Honorable Cámara de Diputados no comunica que haya hecho todavía la designación de los miembros que la representarán en esa Comisión, quedará por el momento pendiente el nombramiento de los Senadores que formarán parte de ella.

CELEBRACION DE LA FIESTA DEL TRABAJO

El señor CONCHIA (don Luis Enrique. — Al ofrecer, señor Presidente nuestra adhesión al Gabinete el día en que se presentó a esta Cámara, los miembros de mi partido se reservaron la facultad de fiscalizar y aún de censurar, si así pudiera decirse, los actos del actual Gobierno.

En esta ocasión, quiero referirme al acuerdo tomado por el Ministro en el sentido de no declarar feriado el día 1.º de Mayo.

El Gobierno del Excmo. señor Alessandri había declarado feriado este día, como un homenaje a la inmensa masa de hombres que laboran la riqueza pública, como un homenaje a las clases trabajadoras de todo el mundo, no sólo de nuestro país.

Me parece, señor Presidente, que el acuerdo del actual Gobierno de no declarar feriado el 1.º de Mayo, es contraproducente y que no se aviene con las consideraciones que merece la clase trabajadora que día a día se acrecientan en todos los países.

Por estas razones me parece que el Gobierno actual debió adherir a la fiesta del trabajo manteniendo el decreto que declaraba feriado el día 1.º de Mayo; sin embargo ha tenido la desgraciada idea de derogar ese decreto. Y digo que lo ha derogado porque en realidad tenía cierto carácter de permanente.

Es muy sensible este acuerdo del actual Gobierno, en circunstancias en que todos los gobiernos del mundo reconocen hay la importancia de los intereses que representan los trabajadores.

A mi juicio, el Gobierno debiera empeñarse en marchar de acuerdo con los intereses de la masa de trabajadores que producen la riqueza e interpretar sus deseos.

Nuestro Gobierno se cree tal vez de origen divino y no de origen popular y deliberadamente quiere apartarse de las clases trabajadoras. Es algo que verdaderamente sorpren-

de, constatar que un Gobierno que se llama democrático, se empeñe en desconocer el significado de un aniversario que ha sido consagrado en todo el mundo por la clase trabajadora como su fiesta oficial.

Nuestro país tiene fama de ser muy amigo de las fiestas. Cuando viene a Chile un personaje extranjero, se preparan fiestas y se declara día feriado el de su llegada; celebra una nación amiga su aniversario, también nosotros lo celebramos en su homenaje. Se hacen en Chile fiestas por todo y con motivo de cualquiera cosa; sin embargo, este Gobierno considera que el día del trabajo no es una fecha digna de celebrarse.

A mi juicio, este acuerdo del Gobierno, es muy inconveniente, y lamento en forma especial que se haya tomado por un Ministerio en el que figuran dos miembros a quienes les correspondía especialmente velar por la vigilancia de la festividad del trabajo. Me refiero al señor Guarello que, aunque no representa oficialmente al partido en que milita, tiene la obligación moral de defender los ideales de la democracia, y al señor Ministro del Trabajo cuya misión está íntimamente relacionada con los intereses del proletariado.

Quede testimonio, pues, de nuestra enérgica protesta en contra de ese acuerdo del Gobierno y recaiga especialmente nuestra censura sobre los expresados señores Ministros que debieron exigir el mantenimiento del decreto que declaraba feriado el día 1.º de Mayo.

DESCOUPACION DE OBREROS EN LA REGION SALITRERA

El señor NUÑEZ. — Está en conocimiento del Honorable Senado, por las publicaciones hechas en los órganos de la prensa diaria, que en la actualidad se está produciendo la desocupación de obreros en la región salitrera, circunstancia que ya en otras ocasiones ha constituido un serio problema para el Gobierno y para el país mismo.

La desocupación de obreros es hoy día la preocupación preferente de las autoridades administrativas de Tarapacá y Antofagasta.

Ya en Agosto del año pasado se hablaba de la proximidad de una crisis salitrera; sin embargo, en el curso del presente año se han verificado importantes enganches de obreros para el Norte. En los primeros días del mes de Enero tuve que trasladarme a Antofagasta y lo hice en el vapor "Palena", en el cual vi embarcado un enganche de obreros que ocupaba de tal modo el vapor, que a los demás pasajeros se nos hacía difícil llegar hasta los camarotes que habíamos reservado y para entrar al comedor te-

ñamos que abriremos paso. Tal era la aglomeración de trabajadores embarcados con destino al Norte.

Como digo, se ha seguido haciendo enganches de obreros, a pesar de que están paralizadas cinco o seis oficinas salitreras que daban trabajo a seis o siete mil hombres, los cuales, con sus familias, forman una masa humana de más o menos, 25 mil individuos. Estos enganches han continuado en tal forma que, según datos recogidos en las oficinas marítimas de Valparaíso y que emanan de persona responsable, en Marzo se han embarcado con destino al Norte, 602 obreros; y en Abril, 335, lo que hace una masa total de, más o menos, mil individuos que, con sus familias, suman cuatro o cinco mil almas.

No sé, señor Presidente, qué papel desempeña en estos enganches una entidad nueva creada por decreto-ley, que se llama "Dirección General del Trabajo". Tampoco conozco el rol que desempeña el Ministerio del Trabajo; y por último, no sé que intervención le cabe en esta cuestión a las autoridades de las provincias donde se dirigen los obreros enganchados, pues esas autoridades parecen no comprender que, existiendo obreros desocupados en gran cantidad, no deben permitir que éstos aumenten con los que se llevan del Sur y que son necesarios para la agricultura, la cual siempre se está quejando de falta de brazos.

Se dice en el Norte que el fin que se persigue con estos enganches de trabajadores, es producir la desvalorización del trabajo manual. Yo no lo creo, porque esto significaría falta de patriotismo y envolvería un peligro para el orden interno.

El hombre más sano y tranquilo se convierte en una fiera cuando siente hambre y se halla desamparado y sin trabajo. Por eso, estos conglomerados numerosos de gente desocupada constituyen una constante amenaza para las provincias del Norte.

Todavía, si a la forma cómo se hacen los enganches, se agrega la manera cómo son devueltas estas gentes al Sur, la cuestión es más grave. Los enganchados, por lo general, son individuos que trabajan en la zona central y Sur del país. Pues bien, se les costea el viaje hasta el punto de destino y cuando las oficinas o empresas salitreras desean deshacerse de ellos, les aplican la ley 4053 que concede al individuo seis días de aviso durante los cuales tienen que trabajar. Expirado este plazo, se les paga el jornal y se les despide sin otro recurso o bagaje que los pequeños aditamentos del hogar y las prendas de vestir que tienen que vender o empeñar para poder regresar al Sur y desembarcar en el puerto más próximo al lugar de partida.

Las compañías salitreras habrán cumplido con su deber, según la ley; pero según la moral no lo han cumplido, porque así como al llevar al norte a los trabajadores les costearon sus gastos hasta el lugar de su destino, así debieran también costearse cuando devuelven a estos individuos al punto de donde los sacaron. De esta manera la desocupación en el Norte no tendría los caracteres de gravedad que reviste hoy día.

Si es efectivo que las compañías obtienen una desvalorización del trabajo manual por esta afluencia de obreros, en cambio al Gobierno se le presenta el gravísimo problema de épocas anteriores, en que ha tenido que costear el transporte de los trabajadores y en seguida abrir albergues para darles alimento.

Mi deseo habría sido pedir algunas informaciones sobre este particular al Ministro respectivo. He solicitado datos de la Dirección General del Trabajo; pero esta oficina solamente ha tenido buena voluntad, pues hasta ahora no me ha podido dar ningún antecedente relativo a esta materia, lo que se debe, seguramente, a su reciente creación. Yo esperaba se me hubiera dicho que los cesantes de estas oficinas van a encontrar trabajo en otras; pero, desgraciadamente, nada he podido saber por la absoluta carencia de informaciones de parte de la Dirección del Trabajo.

Por otra parte, no falta quien diga en el Norte que esta desocupación no es ajena a ciertos fines especulativos. Así, por ejemplo, la desocupación de las oficinas del cantón de Taltal, hoy paralizadas, podría tener por objeto desvalorizar el ferrocarril del mismo nombre, con lo cual las Compañías salitreras interesadas lo adquirirían a un precio más conveniente a sus intereses.

Además, en la semana del salitre se ha insistido hasta el cansancio en la conveniencia de que el Estado rebaje los derechos de exportación e nuestro abono, lo que estaría relacionado con poner demanifiesto el peligro que envuelve la desocupación y la gravedad del cierre de las oficinas. Como esta es una rma de dos filos, me resisto a creer que sean los industriales los interesados en producir la desocupación; pero, en todo caso, lo hago presente por lo que pueda ocurrir más tarde.

Quería dejar constancia de estos hechos para que se ponga remedio al mal, porque la situación se hace en el Norte cada día más peligrosa; yo he estado en aquella zona algunos años y he podido palpar lo que significa allí esta masa de desocupados.

CELEBRACION DE LA FIESTA DE TRABAJO

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Deseo dejar testimonio de que mi protesta por el acuerdo del Gobierno relativo a no celebrar la fiesta del Trabajo, no he formulado en mi carácter de presidente de un Partido político, sino como representante de tres provincias que tienen alta cuota de trabajadores: la de Concepción, la de Ñuble y la de Bío-Bío.

He protestado como Senador de esas provincias y, especialmente, como representante de los trabajadores.

CARGOS EN CONTRA DEL GOBIERNO

El señor CONCHA (don Aquiles).— Al motivo que ha dado el señor Senador por Concepción para censurar al Gabinete, quiero unir otros más.

Ya he denunciado en esta Cámara que no se cumplen las leyes sociales que se han dictado veo que el Gobierno no ha tomado en cuenta mis observaciones; ni ha adoptado ninguna medida destinada a hacer cumplir dichas leyes.

Protesto por segunda vez y censuro al Gabinete porque no hace cumplir la ley de Descanso Dominical... la ley que establece la jornada de 8 horas de trabajo, la ley de abolición del trabajo nocturno en las panaderías, la de libertad condicional la que prohíbe el trabajo de los menores, la ley de la silla, etc.

El Gobierno no ha tomado ninguna medida para salvar la crítica situación de los obreros del carbón. Estamos leyendo en los diarios que en Inglaterra por motivos semejantes se ha producido la huelga de 3 millones y medio de trabajadores, y aquí se abusa de lo manso que es nuestro pueblo y de su bondad.

Ya he denunciado ante el Senado otros asuntos que a mi juicio son censurables, como el hecho de que el Ministro del Interior les ha concedido la imprenta nacional a dos oligarcas, sin pedir propuestas públicas. He ido a manifestar esto al señor Ministro del Interior y me ha contestado que no fué él quien firmó el decreto. En cambio, le dije, fué usted quien afianzó la situación de estos caballeros, determinando las condiciones en que debían explotar la referida imprenta.

A esto el señor Ministro me contestó, que él no deshacía lo que habían hecho otros gobiernos. No obstante, le observé a Su Señoría es autor de un proyecto de Estatuto Administrativo que no respeta nada de lo hecho por gobiernos anteriores.

A todas estas consideraciones podría agregar muchas otras, pero no quiero cansar a la Honorable Cámara. Quiero sí, censurar con todas mis energías al actual Gabinete porque no resguarda en ninguna forma los Intereses de las clases obreras chilenas.

En la segunda sesión que celebró el Honorable Senado, tuve oportunidad de hacer presente que al decretar la convocatoria, se incluían sólo tres proyectos de ley: el de Municipalidades, el de Presupuestos, y el de Estatuto Administrativo. Estos dos últimos sólo dicen relación con los 45 mil empleados públicos que hay en Chile; pero el país, que no se compone únicamente de 45 mil personas, no está en una situación de tranquilidad tal, para que el Gobierno pueda preocuparse únicamente de los empleados públicos y no hacer nada en lo relativo al problema obrero.

Como en repetidas ocasiones se ha denunciado en este recinto, y lo ha hecho presente ahora el honorable Senador por Antofagasta, señor Núñez, parece que al Gobierno no le interesa la clase obrera. El honorable Senador por Concepción, señor Concha don Luis, hacía alusión al mismo asunto y se refería a que la fecha memorable del 1.º de Mayo, que en todas partes es día feriado, aquí ya no lo es. Parece que nuestro Gobierno tuviera interés en enemistarse con la clase obrera; ésto puede acarrear consecuencias que tendríamos que lamentar.

Por estas razones, señor Presidente, quiero dejar constancia por segunda vez ante el Honorable Senado de mi protesta por la actuación del Ministerio que no se preocupa de velar por el fiel cumplimiento de las leyes sociales.

El Gobierno ha permitido que las leyes que avorecen a la clase obrera queden en el papel. Los hechos que aquí se denuncian conmovieran a la opinión de cualquier parte del mundo pero en este país no inmutan a nadie.

El señor HIDALGO.— No concuerdo, señor Presidente, con la protesta del señor Concha, don Luis Enrique contra la actitud del Gobierno por no haber declarado feriado el 1.º de Mayo.

Me parece que sería una contradicción pedirles a los que sostienen el régimen capitalista que se asocien a un movimiento que lejos de tener alguna vinculación con dicho régimen, significa, un grito de protesta contra su mantenimiento.

Este es un movimiento como no lo ha registrado jamás la historia. No hay ninguna religión que haya hecho algo parecido, ni jamás ha habido un movimiento ya sea filosófico o racial que haya tenido el carácter del 1.º de Mayo, de este día es que todos los obreros de todas las

razas dejan caer los brazos como una señal de protesta por lo sabusos del régimen capitalista...

Considero lógico el modo de proceder del Gobierno que representa los intereses de la clase capitalista y que habría incurrido en una contradicción al asociarse a este movimiento.

Por otra parte, el honorable señor Concha don Aquiles ha enumerado una serie de leyes de carácter social que no se cumplen en este país a pesar de haberse incorporado desde hace tiempo a la legislación vigente. Parece que el honorable senador aún abriga la esperanza de que las leyes sociales se cumplan sin que la clase obrera esté debidamente organizada, en condiciones de poder imponer su voluntad.

No, señor Presidente, si alguna conquista efectiva ha alcanzado la clase obrera ha sido por su propio esfuerzo y para su aplicación ha debido mostrarse compacta y organizada. Así, por ejemplo, ¿quién impuso la jornada de ocho horas de trabajo? Las clases obreras y si al patrón no le hubiese agradado esta reducción del trabajo a los términos que imponen los más elementales sentimientos humanitarios, los obreros estaban resueltos a declararse en huelga.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Hay que reconocer que un Ministro, perteneciente al Partido Demócrata, don Malaquías Concha, fué el primero que hizo presente la necesidad de que el trabajo diario no fuera de más de ocho horas, y fué el autor de dicha ley.

El señor HIDALGO.—No tengo interés en dilucidar, quién fué el autor de la fijación de la jornada de trabajo en ocho horas; pero lo que sí puedo manifestar es que han sido los obreros organizados los que han impuesto las ocho horas diarias de trabajo.

Lo que deben hacer los dirigentes de las clases trabajadoras, en mi concepto, es aconsejar a los obreros que se organicen en forma inteligente y que vayan paulatinamente imponiendo el respeto de sus derechos.

Ahora, señor Presidente, deseo agregar algunas palabras respecto de las interesantes observaciones formuladas por el señor Senador por Tarapacá y que dicen relación con la forma cómo se hace el traslado al Norte de los obreros enganchados en el Sur del país.

¿En qué condiciones se hace el embarque de estos obreros? Los bueyes, señor Presidente, van en mejores condiciones. Me tocó presenciarse en la

región de Potrerillos el transporte de estos infelices obreros que iban con sus hijos y mujeres en carros abiertos, expuestos al hielo y al viento, en un día de frío intenso. Pues bien, cuando ya la empresa no necesita trabajadores, los arroja de las faenas sin ninguna consideración.

Por lo que respecta a las funciones del Ministerio del Trabajo, me parece que la creación de él no ha tenido otro objeto que dar cabida entre los empleados públicos, a algunas personas que se deseaba proteger, y que no representa ninguna utilidad práctica para los elementos obreros.

En cuanto a la paralización de las faenas en algunas oficinas salitreras, tiene una gravedad mayor que la que le ha atribuido el señor Senador, pues no tiende sólo a producir la desvalorización del ferrocarril de Taltal, sino que con ella se persigue conseguir del Gobierno una rebaja del impuesto al salitre. Hace mucho tiempo que se viene haciendo una labor tesonera y constante en este sentido; se celebran conferencias, reuniones, se nombran comisiones y siempre trasciende a la superficie esta finalidad única de la disminución del impuesto.

¿Qué va a ocurrir? Producida la desocupación que erece día a día y que cada vez se presenta con caracteres más graves, ocurrirá lo mismo que aconteció en la capital de la República, con los servicios de Tracción Eléctrica. La Compañía, para imponer a los habitantes de la ciudad la doble tarifa que había sido resistida por la Federación Obrera, recurrió al arbitrio de presionar en toda forma a los obreros, cometiendo con ellos toda clase de arbitrariedades con el propósito vedada y preconcebido de provocar la huelga.

La Federación había hecho cuanto era humanamente posible por detenerla, soportando las quejas de los obreros que veían sus jornales disminuidos, y que se sentían molestados constantemente por sus jefes. Al fin tuvo que estallar, a pesar, como digo, de todos los esfuerzos que hizo la Federación Obrera para impedirlo.

Producida la huelga, la Empresa guardó los carros y declaró que no saldrían hasta que no se aumentará la doble tarifa.

Esta táctica dió a la Compañía de Tracción Eléctrica excelentes resultados.

Obtuvo un contrato ventajosísimo; se le liberó del pago de cuantiosas sumas por impuesto

a la renta, sobre un capital que asciende a más de diez millones de libras esterlinas.

¿Qué está haciendo ahora la Asociación Salitrera? Más o menos lo mismo que la Compañía de Tracción Eléctrica. Aquella Asociación ocupa en sus faenas más o menos enarenta o cincuenta mil hombres que quedarán en una cesantía obligatoria; no habrá dónde transportar ese enorme conglomerado de trabajadores. El Gobierno no tendrá tampoco el propósito de establecer albergues.

La Asociación dirá que está animada del mejor espíritu; pero que es indispensable rebajar el impuesto al salitre para mantener la industria.

Si se hace ésto se producirá el desastre.

Respecto a las observaciones que ha formulado el honorable Senador señor Núñez Morgado, debo decir que la Oficina del Trabajo no puede hacer absolutamente nada en este caso. No podrá obligar a ninguna oficina salitrera a reanudar sus labores y se dirá que tampoco está en situación de procurar trabajo a un solo obrero, diremos pregonar entonces que a este organismo no le corresponde intervenir en la industria privada. En cambio, cuando los patrones necesitan el concurso del Estado, sus rentas y recursos se hacen pocos para ayudarlos y si son los obreros los que imploran esa protección para no morir de hambre, se argüirá que el Estado no tiene con qué ni por qué acudir en su ayuda y se les abandonará a su propia suerte.

LA INDUSTRIA SALITRERA Y LOS OBREROS DESOCUPADOS

El señor NUÑEZ.—En estos momentos he recibido de la Oficina del Trabajo un informe, en el que se dice que el número de los obreros enganchados en el Sur durante los meses transcurridos del presente año, es de 1,850.

Hay que considerar, además, el número de oficinas salitreras paralizadas en el curso del presente año, que alcanza a dieciocho. Hasta fines de Abril, dice el informe que los obreros han sido destinados a distintas faenas: a Potrerillos, a Antofagasta, a Tocopilla.

En esta información existe evidentemente algún error. Aparte de los 1,850 obreros mencionados en el informe, han ido a Potrerillos 262 hombres y a Tocopilla 273.

Tenemos entonces que agregar a los ceñantes de Antofagasta y zonas adyacentes, un grupo como de 600 hombres más, los que constituye un peligro, como lo manifesté hace un

momento, porque son individuos que al experimentar la sensación del hambre y al verse desamparados, se convierten en verdaderas fieras.

Los datos que dí están confirmados por las informaciones de las propias oficinas, las cuales acompañan antecedentes sobre nuevas paralizaciones de faenas que han debido producirse el 30 de Abril.

Bien vale la pena que se haga una investigación sobre este particular, para saber por qué habiéndose previsto el cierre de muchas oficinas, se ha continuado llevando gente del Sur, hasta alcanzar la cifra de 1,850 trabajadores, además de los seiscientos que se han enganchado para lugares muy próximos a la zona salitrera.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Su Señoría formula alguna petición a la Mesa?

El señor NUÑEZ.—No, señor Presidente; creo que con los datos que el señor Ministro recogerá de la prensa, tomará las medidas que esan de rigor.

El señor SILVA CORTES. — Pido, señor Presidente, que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tiene a bien, informe al Senado sobre lo que el Gobierno pueda saber en orden a la causa real y verdadera de la paralización de labores en muchas oficinas salitreras.

En la sesión inicial de la Semana del Salitre en la Universidad Católica, oí decir que de las 140 oficinas existentes hay sesenta más o menos en trabajo activo y más de ochenta sin elaborar.

La industria salitrera paga al Estado cerca de trescientos millones de pesos al año en impuestos aduaneros, de haberes, de patentes y otros; da trabajo y vida económica a una población de más de trescientos mil habitantes de las provincias del Norte; consume productos de la agricultura central por valor de más de doscientos millones de pesos al año; y, en general, es el primer factor de la situación fiscal y comercial de Ipais.

Si hay algo de artificial, de combinación anormal o de abuso, en esa paralización, es natural que se haga sentir el interés social superior y la acción de investigación y de previsión del Poder Público; pero si la paralización tiene por causa u origen hechos naturales del comercio y de los factores de la producción y del consumo del salitre, debemos respetar la libertad y fomentar como se pueda el incremento de esa industria principal, fundamental, que constituye el elemento casi esencial de nuestra vida económica.

Los señores senadores demócratas, asalariados y comunistas, deben comprender que no hay en el Congreso un sólo ciudadano que no lamenta la existencia de los desocupados y que no está dispuesto a servir en favor de toda solución que favorezca a los obreros sin trabajo.

En la grave crisis del año 1914, una magnífica ley de emergencia sobre préstamos salitreros, permitió mantener en actividad muchas faenas salitreras; y precisamente la situación de los obreros sin trabajo fué lo que más intensamente se consideró en aquel tiempo de grandes dificultades.

Sus Señorías pueden y deben creer y esperar lo mismo en el tiempo presente, si del Poder Legislativo dependiera la solución de una materia tan importante para el pueblo.

El honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta, señor Hidalgo, parece que deseara discutir aquí nuevamente, con ocasión del hecho de la falta de trabajo que lamentamos, la cuestión teórica, filosófica y sociológica de la propiedad privada, atacando lo que él llama régimen capitalista y deseando una legislación comunista que provoque la terminación de las desigualdades.

Ya eso se discutió ampliamente, cara a cara, franca y lealmente, cuando hicimos la nueva Constitución Política de la República.

Allí, en la Comisión que preparó la reforma, triunfó felizmente la inviolabilidad de la propiedad privada y fué rechazada la tendencia socialista.

El derecho natural de propiedad, anterior a la formación de los Estados, prolongación de la personalidad humana y base de su independencia, fué debidamente reconocido. La igualdad utópica e irrealizable que anhelan muchos comunistas y socialistas, fué en esa comisión desestimada por ser absurda y contraria al derecho natural y al orden social.

Creo que no conviene al país ni al pueblo volver a discutir esas cuestiones doctrinarias, con ocasión del problema de los desocupados en los trabajos de la industria del salitre.

Este problema de los desocupados no es exclusivo de Chile. Existe con caracteres mucho más graves en otros países. Todos sabemos lo que acontece en Inglaterra, en la industria del carbón y en otras.

Busquemos, pues, la causal verdadera del desgraciado hecho de la desocupación que aparece intimamente ligado a la paralización de muchas oficinas salitreras.

Como el Gobierno puede y debe saber cuál es esa causal, insisto en mi petición de que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda para que se sirva informar al Senado de los datos

o antecedentes que el Gobierno tenga sobre la materia.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado, a nombre del honorable señor Senador y en la forma acostumbrada.

LA INDUSTRIA CARBONIFERA Y LOS OBREROS DESOCUPADOS

El señor MEDINA.— Todas las observaciones formuladas por el honorable señor Silva Cortés respecto de la industria salitrera, podrían ser repetidas cambiando únicamente la palabra "salitre" por "carbón", para referirse a la situación porque atraviesa la industria carbonífera. La aguda crisis que experimenta la industria del carbón es contemplada por el Gobierno, al parecer, con absoluta impasibilidad, y a que no ha adoptado ninguna medida tendiente a conjurarla.

Quiero referirme a esta materia comenzando por pedir que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, preguntándole si la última comisión designada para estudiar la manera de salvar la industria carbonífera de la crisis que la azota, ha emitido su informe, y si el Gobierno se encuentra ya en situación de confeccionar el proyecto correspondiente para ser discutido en las sesiones ordinarias del Congreso.

Lo único que ha hecho el Gobierno durante dos años ha sido nombrar comisiones tras comisiones y si ellas han llegado a proponer algunas medidas, no se han llevado a la práctica; se continúa mirando con indiferencia musulmana la situación de las dos industrias más importantes del país. Si la masa de desocupados en el Norte sube a veinticinco mil personas contando las familias de los trabajadores, la situación es muchísimo más grave en la zona carbonífera, pues allí los cesantes forman un conglomerado de cuarenta mil individuos y algunos han muerto de hambre, como lo han recordado los señores Senadores representantes de los asalariados.

¿Qué piensa el Gobierno sobre los fletes y la reducción del costo de producción? No lo sabemos.

Si el Gobierno no propone al Congreso las urgentes medidas que reclaman estas industrias para atenuar siquiera la crítica situación porque atraviesan, irán cada día a menos.

No había pensado hablar sobre este particular, pero como he visto quejarse a algunos señores senadores de que el Gobierno no se preocupa de dictar medidas que tiendan a evitar esta crisis y he oído decir que algunos representantes de las provincias afectadas piensan hablar con el Presidente de la República y con el señor Ministro del ramo, ya que es inútil formular observaciones en el Congreso, puesto que no se ob-

tiene respuesta, he creído del caso agregar, que en mi concepto, mirar con indiferencia la situación porque atraviesan las industrias del salitre y del carbón, no es gobernar.

Termino repitiendo que ruego a la Mesa se digne enviar el oficio que he indicado y representando la urgente necesidad de dictar una ley que favorezca a la industria carbonífera.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se enviará el ficio solicitado por el honorable Senador, a nombre de Su Señoría.

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN SAN ANTONIO

El señor SALAS ROMO.—A pesar de la inutilidad que ha reconocido el honorable Senador señor Medina, de pedir que se envíen oficios al Gobierno a nombre de los señores Senadores, y referentes a la atención de los asuntos de interés público, voy a dar cuenta al Senado de un hecho que me sorprendió dolorosamente ayer.

Las dos únicas escuelas que tiene el pueblo de San Antonio han sido clausuradas por falta de locales. Tanto la matrícula de hombres como la de niñas, contaban con un número considerable de alumnos y hubo necesidad de reducirlos debido a la imposibilidad de recibirlos.

Los locales destinados a escuelas eran pequeños e insalubres. Si aquella población tuviera los locales adecuados para recibir a la totalidad de la población escolar, seguramente se podría educar allí a mil niños.

Dada la gravedad del caso y la importancia que reviste, me parece necesario que el señor Ministro de Instrucción Pública se preocupe de esta cuestión y haga presente al Consejo respectivo la necesidad de que los planteles de instrucción primaria en aquella población cuenten con locales apropiados y de una capacidad suficiente para recibir a todos los alumnos que puedan matricularse.

La Constitución Política establece que la educación pública es una atención preferente del Estado, y que la educación primaria es obligatoria, de manera que no puede excusarse de proporcionarla. He sabido que el Gobierno recibió ofertas de locales adecuados para el funcionamiento de las escuelas en el pueblo de San Antonio, pero se rechazaron porque se consideró que el precio era muy subido. Sin embargo, como existen allí grandes extensiones de terrenos fiscales bien situadas, dentro de la misma población, el Gobierno puede construir los edificios destinados a las escuelas que se necesitan.

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOCIALES

El señor CONCHA (don Aquiles).—Quiero agregar dos palabras para manifestar mi completo desacuerdo con una opinión manifestada por el honorable señor Hidalgo.

Yo entiendo, señor Presidente, que los ocho mil electores de la provincia de Santiago que me eligieron para representarlos en el Senado, no me han enviado a esta Sala para que espere el santo advenimiento o que llegue el día en que ellos mismos tengan que exigir del Gobierno el cumplimiento de las leyes que contemplan sus aspiraciones.

Como profesional, he venido a servir los intereses de las grandes fuerzas productoras.

En el Honorable Senado he encontrado la mejor acogida en este sentido. Varios señores Senadores me manifestaron su adhesión y me ofrecieron su decidido apoyo cuando en mi primer discurso tuve oportunidad de esbozar mi programa de acción y mis ideas sobre la manera de propender a la reconstrucción nacional.

En cuanto a las leyes sociales vigentes, he venido a pedir su aplicación. No he querido esperar que sean mis electores los que pidan este cumplimiento, aunque ellos pueden cooperar a la acción que debo desarrollar en el ejercicio del mandato que me confirieron organizando manifestaciones para representar al Gobierno la necesidad de estudiar los proyectos que su personal en el Senado haya propuesto que impulse y defienda.

He querido hacer este alcance a los conceptos emitidos por el honorable señor Hidalgo, y dejo la palabra.

LANZAMIENTO DE COLONOS EN PELLAHUEN

El señor GUTIERREZ.—Siento mucho volver a molestar la atención del Honorable Senado, refiriéndome a un nuevo lanzamiento de colonos.

No se trata ya de los ocupantes de Cancha Rayada, sino de los colonos del fundo Pellahuén.

He recibido dos telegramas en que se denuncian actuaciones y propósitos que si se consuman constituirían una verdadera vergüenza:

Dice uno de estos telegramas:

"De Traiguén.—Señor Artemio Gutiérrez.—Santiago.—Decreto judicial segundo juzgado ésa que ordena lanzar comunidad Pellahuén tropas carabineros están extralimitándose haciendo extensivo a dos mil ocupantes y familias. Hoy empieza ilegal lanzamiento. Ruégole conseguir Ministro paralizar telegráficamente lanzamiento fin evitar violación domicilios y personas. Robo

o despojo a tercero que no han litigado.—**César Labrín, presidente Partido Demócrata**”.

El segundo telegrama dice así:

“De Traiguén.—Señor Artemio Gutiérrez.—Santiago.—Rogamos interesarse tranquilidad dos mil ocupantes fundo fiscal Pellahuén cuyos antiguos reclamos Ud. conoce. Para lanzar ocupantes Pellahuén Banco Garantizador Valores demanda ante segundo juzgado esa comunidad liquidadora Pellahuén formada ilegalmente con fines atropellar ocupantes, juzgado petición Banco decretó lanzamiento comunidad demandada y receptor amparado teniente Dagnino y Rojas, carabineros ésta lanzando ocupantes reconocidos por Gobiernos anteriores como legítimos poseedores, atropellándose leyes y carta fundamental. Suplicámosle interpelar Gobierno sobre conducta teniente Dagnino sobre concesión indebida de tropas para lanzar a terceros en juicio Banco con comunidad y pedir el inmediato retiro fuerzas, evitando así mayores escándalos para usurparse terrenos del Estado o posesiones legítimas de dos mil familias.—**V. Muñoz.—S. Eufrasio Falcón**”.

Los firmantes de estos telegramas son respetables y distinguidos vecinos de Traiguén, a quienes conozco personalmente.

Ve el Senado que por todas partes, en la zona austral, están las autoridades empeñadas en lanzar a los ocupantes lo más pronto posible. Lo justo, lo lógico, lo noble, es esperar que se constituye el Tribunal de Colonización para que estudie y vea quiénes son los verdaderos dueños de los terrenos en litigio.

Sin embargo, este Gobierno, a cuya formación contribuimos con nuestros votos y nuestro esfuerzo, es el que más débil se ha mostrado, porque se presta para estos atropellos inauditos.

Este negocio de Pellahuén es conocido desde muchos años atrás, y nunca se ha podido solucionar. Principió en la provincia de Arauco, saltó después la cordillera de Nahuelbuta, y esa pobre gente ha estado constantemente con el arma al brazo defendiendo sus derechos.

Yo solicito de la Mesa que tenga a bien enviar un oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole que impida estos lanzamientos de colonos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se enviará el oficio manifestado al señor Ministro que están en conocimiento del señor Senador los hechos expuestos en esos telegramas, y se acompañarán los telegramas.

El señor MAZA.—¿Podría decirme el señor

Presidente cuántos de los oficios dirigidos al Gobierno han sido contestados?

El señor SECRETARIO.—A segunda hora podría darle el dato exacto, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente).—Habiendo llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor OYARZUN (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde ocuparnos en la discusión del proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades.

El señor SECRETARIO.—En la última sesión en que se trató este negocio quedó pendiente el pronunciamiento del Honorable Senado sobre la redacción dada por el Ponente de la Comisión al artículo 9.º del proyecto. El debate sobre este artículo quedó cerrado. La redacción dada por el honorable señor Cariola es la siguiente:

“Art. 9.º La edad se comprueba con el certificado de nacimiento, con la cédula de identidad o con la papeleta de inscripción en el Registro Militar.

La condición de saber leer y escribir, leyendo y copiando en el cuaderno que proporcionará el Conservador, dos renglones del artículo de esta ley que indique el Presidente.

“El domicilio, con el testimonio de dos personas conocidas de alguno de los miembros de la Comisión o con documentos que lo acrediten.

“Las mujeres a que se refiere el número 2.º del artículo anterior comprobarán su calidad de contribuyentes con la exhibición del recibo de alguna contribución municipal.”

El señor OYARZUN (Presidente).—Como ha manifestado el señor Secretario, este artículo está aprobado ya y sólo falta el pronunciamiento del Senado sobre la redacción definitiva que le ha dado el honorable señor Cariola. Si a la Sala le parece podríamos dar por aprobada la redacción.

Aprobada.

EL señor SECRETARIO. — El artículo 10 quedó para segunda discusión a pedido del honorable señor Gutiérrez...

El señor CARIOLA. — Pero respecto sólo del inciso primero.

El señor SECRETARIO. — Conjuntamente con la indicación del honorable Senador para

suprimir en el número primero las palabras "Los sub-oficiales y".

El señor CARJOLA. — El resto del artículo quedó aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GUTIERREZ. — Sabe el Honorable Senado que a indicación mía quedó para segunda discusión esta parte del artículo 10 porque yo deseaba que se diera derecho a voto a los sub-oficiales. Este sería un acto de verdadera justicia, porque estos jóvenes sub-oficiales son gente educada y que desempeña un rol importante en el desarrollo del servicio militar obligatorio. Ellos se encargan de educar a los conscriptos y son la base de la instrucción militar de la tropa.

Cada vez que he tenido oportunidad de visitar un regimiento me he sentido complacido al ver cómo progresa día a día la educación y el espíritu cívico de las clases del Ejército. Por eso estimo que si a un sub-teniente se le concede este derecho electoral, no hay razón para negárselo a los sub-oficiales del Ejército, de la Marina, de las policías y de los carabineros.

Por otra parte, si les negamos hoy este derecho a los sub-oficiales, no se crea que ellos no lo ejercerán. Tengan la seguridad los honorables Senadores de que se inscribirán de todas maneras; se vestirán de paisanos e irán a inscribirse y a votar.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Y si no que lo diga la policía de Santiago, que tiene buen número de inscritos...

El señor GUTIERREZ. — Yo manifesté en la sesión anterior que algunos honorables Senadores y Diputados se han sentado en los bancos parlamentarios debido a los votos de estas gentes. No hay que cerrar, pues, los ojos ante un hecho que es evidente.

En cuanto a la disciplina de las instituciones armadas no me parece que se vaya a resentir con este sistema. Hasta hoy no ha habido por causa del ejercicio del sufragio de parte de los sub-oficiales, y aunque ejercitados contrariando la ley, ningún desorden; menos ocurrirán inconvenientes cuando ejerzan ese derecho en forma perfectamente legal.

Por esto yo creo justo hacer extensivo el derecho a voto a los sub-oficiales del Ejército, de la Marina, de Policías y de Carabineros.

Pedí segunda discusión para este número del artículo 10 porque los honorables señores Concha e Hidalgo manifestaron también interés en tomar parte en el debate, y en la sesión pasada se hallaban ausentes.

El señor Hidalgo ha tenido que concurrir hoy a una reunión municipal; pero el honorable señor Concha argumentará con mejores razones que yo en favor de la idea que propiciamos, o sea que no se vede el derecho a sufragio a las clases de las instituciones armadas.

Hemos dado voto a la mujer, aunque en forma restringida, pero, en fin, hemos adelantado un paso en el progreso electoral. ¿Por qué, entonces, vamos a negar ese mismo derecho a estos jóvenes sub-oficiales? Ellos merecen que, por lo menos en la designación de regidores, se tome en cuenta sus opiniones.

El señor SALAS ROMO. — Si hubiéramos de considerar esta indicación únicamente por la capacidad de las personas que en este proyecto aparecen impedidas de ejercer el derecho de sufragio, me parece que seríamos más lógicos en reconocer este derecho a los eclesiásticos regulares, porque, según mis informaciones—que no son muy completas a este respecto—tienen una educación que los habilita con mucho mayor fuerza que a los sub-oficiales, para ejercer los derechos civiles.

El señor GUTIERREZ. — Démosle también este derecho...

El señor SALAS ROMO. — Pero, si hemos de considerar también que la disciplina, o sea la subordinación del subalterno al superior, se ha de mantener—y aquí debería hacer un paréntesis con respecto a lo ocurrido en los últimos tiempos—sería peligroso entregar el ejercicio de derechos electorales a las clases del Ejército. Tal vez sería más conveniente negar también este derecho a los oficiales subalternos, acordándolo exclusivamente a los jefes. Pero ya que no es posible alterar la costumbre, que hasta ayer no ha producido mayores perturbaciones, ni nos es posible aumentar estas restricciones de la ley a los oficiales del Ejército, evitemos siquiera el peligro de entregar esta facultad a los sub-oficiales. Si hasta hoy, salvo el caso del ex-Regimiento Valdivia, se ha podido mantener la disciplina entre los sub-oficiales, ¿qué ocurriría el día de mañana cuando fuéramos a hacer propaganda en los cuarteles, entre las clases del Ejército, o cuando los oficiales superiores, utilizando su autoridad y su prestigio, quisieran presionar a esos hombres en beneficio de sus ideas o de las personas con quienes ellos simpatizaran? Si hoy se da este derecho a las clases, con el mismo criterio se diría mañana: ¿Por qué no se extiende el voto a la tropa?

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Andando el tiempo habrá que dárselo.

El señor SALAS ROMO. — Dar este derecho a las clases del Ejército es conceder un pri-

villegio mayor que el voto familiar que se quiso hacer pasar en esta Cámara, o el de dar mayor número de votos al que tiene más educación o mayor fortuna; mucho mayor que ese sería el privilegio que concederíamos a los oficiales del Ejército permitiéndoles aprovechar su ascenden- te sobre las clases del Ejército en beneficio de las combinaciones políticas que ellos quisieran favorecer; y eso nosotros debemos impedirlo.

Sintiendo, pues, mucho, estar en desacuerdo con los señores Gutiérrez y Concha, voy a votar en contra de la indicación formulada.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Yo recuerdo que al tratar este asunto en la discusión general se dieron algunas opiniones en el sentido de que estos funcionarios deberían ser incorporados al cuerpo electoral del país y, por mi parte, opiné en ese sentido, fundándome en los mismos principios de que acaba de hacer caudal el honorable Senador por Cautín.

Los sub-oficiales del Ejército carecieron un tiempo de la preparación necesaria; pero hoy tanto la Marina como el Ejército descansan en la eficiencia de estos funcionarios, en su competencia y tecnicismo. Aun en las oficinas militares y en los regimientos son los sub-oficiales los que llevan el movimiento intelectual, por decirlo así. Los sub-oficiales son el alma de las instituciones armadas.

Como la tendencia de la legislación es a ampliar y no a restringir el voto, especialmente tratándose de la elección de municipales, en las cuales ojalá todo el mundo tomara parte, porque a todos interesa, no veo inconveniente para que otorguemos este derecho a los jóvenes sub-oficiales para que manifiesten su opinión en las elecciones de las municipalidades de sus respectivos pueblos.

Al sostener esto no nos lleva otro propósito que seguir el camino de la ampliación del derecho de sufragio hacia el que tienden todas las legislaciones modernas.

Hemos dado a la mujer el derecho a voto; no habría razón para negárselo a los sub-oficiales.

No entro en otras consideraciones porque los señores Senadores conocen demasiado la materia, y creo que el Senado debe pronunciarse.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo en la parte que ha sido objeto de la indicación del honorable Senador por Cautín, es decir el número primero en que Su Señoría propone la supresión de las palabras "Los sub-oficiales y"...

—Recogida la votación resultaron 7 votos por la afirmativa y 17 por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente). — Desechada la indicación.

En discusión el artículo 11.

El señor CARIOLA. — Rogaría a los señores Senadores que tuvieran presente el artículo 11 del Decreto-ley N.º 740, porque alrededor de este artículo y de las referencias que contiene, la Comisión propone introducir algunas ligeras modificaciones.

El señor SECRETARIO. — El artículo 11 del Decreto-ley dice:

Art. 11. El secretario judicial comunicará mensualmente a la Comisión, los nombres de las personas a quienes por resolución de la justicia se suspende el derecho de sufragio.

El oficial civil le dará cuenta, dentro de tercero día de asentada la partida, de los electores mayores de veintidós años que fallezcan en la comuna.

Los inscritos que cambien definitivamente de domicilio lo comunicarán asimismo por escrito a la misma Comisión.

En su sesión siguiente inmediata a la en que reciba estas informaciones, borrará la Comisión del padrón municipal a los inhabilitados, a los fallecidos y a los que se ausentan, y lo pondrá en noticia del Conservador del Registro Electoral para que los borre a su vez en el ejemplar que conserva en su poder.

El señor CARIOLA. — El artículo que propone la Comisión dice:

"Art. 11. Todo secretario judicial comunicará mensualmente a las comisiones que funcionan en las diversas comunas del departamento los nombres de las personas que por resolución de la justicia queden privadas del derecho de sufragio.

"Todo oficial civil dará cuenta mensualmente a la Comisión respectiva de las partidas de defunción que asiente en sus libros y que correspondan a personas mayores de veintidós años.

"Los inscritos que cambien de domicilio participarán personalmente este hecho a la Comisión correspondiente.

"En su sesión inmediata siguiente a la recepción de estas informaciones, borrará la Comisión del Registro Comunal a los inhabilitados, a los fallecidos y a los que han cambiado de domicilio y pondrá el hecho en noticia del Conservador del Registro Electoral para que, a su vez, practique las eliminaciones de nombres correspondientes en el ejemplar del Registro que conserva en su poder".

En el inciso primero no hay más modificaciones que en vez de decir: "El secretario, etc.", se diría: "Todo secretario judicial".

El señor MAZA.— Al poner en el artículo: "Todo secretario judicial", se entendería los secretarios de menor cuantía, los secretarios de Corte, de los juzgados de letras, de los juzgados del crimen...

El señor CARIOLA.— El artículo 11 del decreto-ley, dice: "El secretario judicial comunicará mensualmente a la Comisión, etc." El artículo que propone la Comisión, dice: "Todo secretario judicial comunicará mensualmente a las comisiones que funcionen en las diversas comunas y departamentos, etc.", a fin de que se sepa quién es el que debe hacer las comunicaciones. También se cambia la frase: "se suspende el derecho de sufragio", por esta otra: "queden privados del derecho de sufragio".

En cuanto a la primera variante que se introduca en este inciso, o sea la que se refiere a "todos los secretarios judiciales", para salvar el escrúpulo del honorable señor Maza se podría decir: "Los secretarios judiciales a quienes correspondan comunicarán mensualmente, etc."

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no hay oposición, daré por aprobado el inciso en esa forma.

Aprobado.

En discusión el inciso 2.º

El señor CARIOLA.— La Comisión propone redactar este inciso en los términos siguientes: "Todo oficial del Registro Civil dará cuenta mensualmente a la Comisión respectiva, de las partidas de defunción que asiente en sus libros y que correspondan a personas mayores de 21 años".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación conjuntamente con el inciso.

El señor SALAS ROMO.— Acaso convendría variar en este inciso, como en el anterior, la parte inicial diciendo: "Los oficiales del Registro Civil, etc".

El señor CARIOLA.— Tiene razón, Su Señoría.

El señor YRARRAZAVAL.— Entiendo que la parte sustancial de la variación está en que el proyecto de la Comisión dice que todo oficial del Registro Civil dará cuenta mensualmente de las defunciones de personas mayores de 21 años; y el decreto-ley dice que: "dará cuenta dentro de tercero día de las defunciones de electores mayores de 21 años".

El señor CARIOLA.— Exacto, honorable Senador.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable Se-

nador, señor Cariola, con la modificación insinuada por el honorable señor Salas Romo.

Si no se pide votación la daré por aprobada en esa forma.

Aprobada.

El señor CARIOLA.— El inciso 3.º tiene una sola modificación. El decreto-ley número 740, dice: "Los inscritos que cambien definitivamente de domicilio". No hay para qué decir: "que cambien definitivamente de domicilio", y por eso se ha suprimido la palabra definitivamente. En cambio, en lugar de decir: "por escrito", se dice: "personalmente".

El señor MAZA.— El artículo del decreto-ley dice que debe ser por escrito la comunicación del cambio de domicilio, pero esto se prestaría a que cualquiera persona firmara por otra. El señor Ponente de la Comisión propone que dicha comunicación se haga personalmente; pero existe el inconveniente de que a una persona que viva a larga distancia se le impondrá un sacrificio penoso, o la ley no se cumplirá en esta parte.

¿Por qué no se subsanarían los inconvenientes consultando ambas ideas, lo que vendría a mejorar el artículo: "Personalmente o por escrito"? Y en este último caso, que la firma sea autorizada por un Ministro de fe, Sabe el Senado que en estas cuestiones el Ministro de fe no puede cobrar derechos, ni se usa papel sellado.

El señor MEDINA.— Me parece que la manera de evitar esa dificultad sería que la persona que cambie de domicilio se inscriba ante la nueva Comisión, teniendo la obligación de dar cuenta a la otra Comisión para que lo borre en la inscripción primitiva, con la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.

El señor VIDAL GARCÉS.— Ese es el procedimiento antiguo.

El señor OYARZUN (Presidente).— Hay cuatro indicaciones sobre este inciso.

El señor MAZA.— Yo acepto la del señor Medina.

El señor CARIOLA.— Y yo también.

El señor OYARZUN (Presidente).— Entonces podríamos tomar como base de la discusión la indicación del señor Medina.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación, para modificar en la forma expresada la redacción del inciso correspondiente del decreto-ley.

Aprobada.

El señor CARIOLA.— En el inciso siguiente la Comisión propone esta redacción:

"En su sesión inmediata siguiente a la recep-

ción de estas informaciones, borrará la Comisión del Registro Comunal a los inhabilitados, a los fallecidos y a los que han cambiado de domicilio y pondrá el hecho en noticia del Conservador del Registro Electoral para que a su vez practique las eliminaciones de nombres correspondientes en el ejemplar del Registro que conserva en su poder".

Como se ve, se trata sólo de un cambio de redacción.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no se pide votación, se dará por aprobada la redacción propuesta por la Comisión.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— El artículo 12 del decreto-ley 740 dice así:

"La Comisión Inscriptora tiene las facultades que, para mantener el orden dan a las Juntas Electorales los artículos 6.º y 7.º del decreto-ley 343, y rigen respecto de ellas las disposiciones de los artículos 18 y 19 del mismo decreto-ley.

"Dejará constancia en el acta diaria, del nombre del individuo a quien negare la inscripción y de la causa de su negativa y dará al interesado, aunque él no lo solicite una copia autorizada de la constancia.

"El afectado podrá reclamar dentro de tercero día su inclusión, ante el Juez de Letras.

"El Juez procederá breve y sumariamente, y podrá ordenar la inscripción del reclamante oficiando para que la realicen, al Oficial Civil y al Conservador del Registro Electoral, y enviando los antecedentes al Juez del Crimen de la jurisdicción para que haga efectivas las responsabilidades que resultaren.

"La resolución se elevará en consulta".

El señor CARIOLA.— El procedimiento de la Comisión ha sido el siguiente: El inciso primero lo dejó para el final porque tiene relación con los artículos sexto y séptimo y también con los artículos 18 y 19 del mismo decreto-ley.

De manera que el artículo de la Comisión comienza con el inciso segundo, sigue con los incisos 3.º, 4.º y 5.º y después coloca todas las disposiciones relativas del mismo decreto-ley que le parecieron pertinentes.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece se aceptaría la distribución dada por el honorable Ponente a los diversos incisos del artículo.

El señor SALAS ROMO.— Con esta sola modificación: El inciso final habla de que las resoluciones que dicte el juez de letras se elevarán en consulta; pero coloca esta consulta después de hecha la inscripción. A mi me parece que si esta resolución ha de ir en consulta o en ape-

lación, la consulta o apelación debe ser previa a la inscripción. De manera que la consulta no está bien en el último inciso y debe incorporarse antes de acordar la inscripción al ciudadano.

El señor CARIOLA.— La observación del honorable senador caba en el inciso tercero.

El señor OYARZUN (Presidente).— Quería decir que el Honorable Senado aceptaría la redacción propuesta por el señor Ponente, reservándose alterarla en el inciso tercero.

El señor CARIOLA.— El inciso primero del artículo que propone la Comisión es el siguiente:

"La Comisión inscriptora hará constar en el acta diaria el nombre del individuo a quien se negare la inscripción y la causa de su negativo y dará al interesado, aunque él no lo solicite, una copia de la parte pertinente del acta".

Lo dispuesto es exactamente igual con una redacción más correcta, evita la repetición de la palabra constancia, que no está muy de acuerdo con el léxico.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el inciso con la modificación propuesta por el señor Ponente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación. Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor CARIOLA.— El inciso segundo es igual al tercero, del decreto-ley 740.

El señor OYARZUN (Presidente).— Como no hay ninguna modificación podríamos darlo por aprobado.

Aprobado.

El señor CARIOLA.— Y aquí viene la observación del honorable señor Salas Romo.

"El juez procederá breve y sumariamente y ordenará la inscripción del reclamante, oficiando, para que la realice a la Comisión respectiva.

"El fallo, si se apelare, se elevará en consulta a la Corte de Apelaciones respectiva la que deberá resolver con preferencia a las causas civiles y sin esperar la comparecencia de las partes".

El decreto-ley 740 dice:

"El juez procederá breve y sumariamente, y podrá ordenar la inscripción del reclamante oficiando para que la realicen al Oficial Civil y al Conservador del Registro Electoral, y enviando los antecedentes al juez del Crimen de la jurisdicción para que haga efectivas las responsabilidades que resultaren.

"La resolución se elevará en consulta".

El señor OYARZUN (Presidente).— Como quedaría entonces el inciso tomando en consideración la observación del honorable señor Salas Romo?

El señor CARIOLA.— En esta forma: "El juez procederá breve y sumariamente, y ordenará, una vez ejecutariado el fallo, la inscripción del reclamante etc."

El señor SALAS ROMO.— No me parece mal esto de dar extensión a la frase; pero veo que la consulta debe ser previa a la inscripción; según aparece en el inciso penúltimo el juez ordenará la inscripción del reclamante enviando oficio para que se realice al Oficial Civil etc. y además enviará los antecedentes al juzgado del crimen para hacer efectiva la responsabilidad que resultare. Después, en un inciso aparte, se dice que se enviará en consulta. Esto quiere decir que la resolución de primera instancia se va a cumplir antes de que se pronuncie la Corte; cuando lo lógico es que se cumpla después de la consulta.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece se podría dejar esto para darle una redacción en que estuviera de acuerdo el señor Salas Romo y el señor Ponente de la Comisión.

El señor CARIOLA.— Creo encontrar la solución de la objeción formulada por el honorable Senador diciendo: "El juez procederá breve y sumariamente y, podrá, una vez ejecutariado el fallo" etc...

El señor MAZA.— No es eso, honorable Senador. El juez que dicta una sentencia y ordena que se inscriba un ciudadano, en la forma propuesta por Su Señoría va a dar esa orden una vez que su sentencia se haya consultado...

El señor CARIOLA.— Sólo se podrá ordenar el cumplimiento cuando su sentencia tenga fuerza de cosa juzgada..

El señor MAZA.— Es que después de aprobada la consulta se debe poner el cúmplase solamente.

El señor SALAS ROMO.— Que se declare aprobada la idea y que se redacte después.

El señor OYARZUN (Presidente).— Sería conveniente dejar pendiente la redacción de todo el artículo. Si al Honorable Senado le parece podrían quedar autorizados los señores Salas Romo y Cariola para redactarlo.

Acordado.

El señor CARIOLA.— Ahora vienen las disposiciones que sólo estaban citadas o indicadas en el artículo 12. Dice el inciso primero del Decreto-Ley 740:

La comisión inscriptora tiene las facultades

que, para mantener el orden dan a las Juntas Electorales los artículos 6.º y 7.º del decreto-ley 343, y rigen respecto de ellas las disposiciones de los artículos 18 y 19 del mismo decreto-ley."

La comisión informante ha incluido las disposiciones del artículo 6.º del decreto-ley 343 y ha resecado por improdcentes las del artículo 7.º del mismo decreto-ley Dice este artículo:

"Art. 7.º Aparte de sus deberes de mantener el orden, corresponde al jefe de la fuerza pública puesta a disposición de la Junta Inscrip tora, disponer lo necesario para que, en todo momento, pueda determinarse el orden de llegada de los ciudadanos que soliciten inscribirse

"Determinado este orden de llegada, que se asegurará mediante la repartición de fichas con numeración sucesiva, el jefe de la fuerza autorizará, durante el funcionamiento de la Junta, el acceso de los ciudadanos al recinto de los veinte metros de radio que corresponden a la jurisdicción de ella, en el número que el Presidente de la Junta disponga y en el orden señalado por dichas fichas".

Esta disposición no la aceptó la Comisión, por considerar peligrosa la intromisión de la uerza pública y porque podían quedar, en un momento dado, las elecciones en sus manos.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el inciso del artículo del decreto-ley conjuntamente con la indicación formulada por el señor Ponente.

El señor SALAS ROMO.— Me parece haber notado un cambio en el inciso primero del artículo 6.º

En la parte final del inciso en el decreto-ley 343 se habla de que "no podrán, sin embargo, ordenar el retiro de los apoderados de los partidos", y en el artículo que se acaba de leer se habla de los apoderados de los candidatos.

Quisiera saber, a qué se debe este cambio porque esto dice relación directa con otras disposiciones que vienen después.

El señor CARIOLA.— El cambio oberece a que en todos los artículos se ha suprimido la intervención de los partidos.

El señor MAZA.— Pero no se puede poner a palabra: "candidatos", porque esto está bien en las elecciones, pero no en las inscripciones en que no hay candidatos.

Luego esta disposición es nula y yo propongo que se suprima.

El señor BARROS JARA.— Desearía que el señor Ponente me dijera si el artículo 6.º del decreto-ley 343 o todo el título forma parte de la ley que discutimos.

El señor CARIOLA.— Lo que he querido señor Senador, es hacer ver al Senado que hemos

incorporado el artículo 6.º y hemos suprimido el 7.º.

En seguida viene otra disposición que se refiere también al artículo 6.º del decreto-ley 343.

El señor BARROS JARA.— ¿Va a formar parte de esta ley todo el Título o vamos a dejar las referencias?

El señor CARIOLA.— Vamos a incluir únicamente las disposiciones pertinentes.

El señor BARROS JARA.— ¿De modo que se borrará la referencia?

El señor CARIOLA.— Sí, señor Senador.

El señor MAZA.— Yo pido votación respecto del inciso final y del inciso primero.

El señor OYARZUN (Presidente).— El inciso primero del artículo 12 del decreto-ley todavía no ha sido puesto en votación señor Senador. Lo que se va a votar es la distribución del artículo.

El señor CARIOLA.— El inciso 1.º del art. 12 contiene una disposición sustantiva que se refiere a otras leyes.

En sustitución a ese inciso la Comisión propone una serie de incisos: unos para incluir alguna disposición sustantiva otros para tomar algunas disposiciones de los artículos 6.º, 7.º 18.º y 19.º del decreto-ley número 343.

Por otra parte, en el inciso 1.º va a entrar la disposición del artículo 5.º del Decreto-Ley número 740 y que el inciso como ya no contiene la referencia a la disposición del Decreto-Ley número 343, sino que introduce lo disposición misma, deja de ser un inciso y se propone como artículo.

El señor SALAS ROMO.— Yo insisto en la conveniencia de mantener la parte final del inciso 1.º, tal como está en el decreto-ley 343.

Actualmente en las inscripciones no ha intervenido ningún partido político. Ni uno solo de los partidos políticos, ha enviado apoderados a vigilar este acto inicial del proceso electoral. Pero esto no quiere decir que no puedan intervenir en el futuro. Hay mesas inscriptoras que necesitan fiscalización. Lo lógico es que los partidos ejerciten esta fiscalización. Si no es posible que vayan apoderados los candidatos en cambio partido políticos pueden hacerse representar. En esa forma creo que debe mantenerse la parte final del inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto-Ley número 343.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.— Pero yo no veo la indicación concreta del honorable señor Cariola.

No es bastante oír una indicación para dar un voto consciente, sino que hay necesidad de estudiarla con cierto detenimiento. Hay que tenerla a la vista.

El señor SALAS ROMO.— Sería muy lógico atender la observación del honorable señor Sánchez siempre que la indicación del honorable señor Cariola fuera distinta del texto del decreto-ley; pero lo que estamos tratando en este momento es exactamente igual a lo contenido en dicho decreto-ley.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.— Yo me refiero al conjunto de las indicaciones.

Por lo demás, votaré lo que proponga el Ponente de la Comisión, pues tengo completa fe en Su Señoría.

El señor OYARZUN (Presidente).— Oí delante al señor Maza formular la pregunta de si la inscripción municipal iba a ser fiscalizada por los Partidos o por los candidatos.

Se le dió una doble respuesta.

El señor Cariola dijo que iba a ser fiscalizada por los candidatos, a lo cual el señor Maza replicó, con mucha razón, a mi juicio, que no podía hacerse esa fiscalización porque no existían los candidatos en la época de inscripciones.

El señor CARIOLA.— el señor Maza ha pedido que se suprima la frase "No podrán, sin embargo, ordenar el retiro de los apoderados de los candidatos", supresión que yo acepto. El señor Salas dice que se deje tal como está el artículo 6.º del decreto-ley 343, o sea la frase: "No podrán, sin embargo, ordenar el retiro de los apoderados de los Partidos".

El decreto-ley 740, el mensaje del Gobierno la opinión pública, desde hace mucho tiempo, han querido que se suprima la intervención de los partidos políticos en las elecciones municipales, y de acuerdo con esa aspiración se habla aquí de apoderados de los candidatos y no de los Partidos Políticos; pero el señor Maza observa que en la época de las inscripciones todavía no hay candidatos, y entonces corresponde suprimir esa referencia, que está mal hecha.

Lo demás es cuestión de un concepto fundamental: ¿Acepta el Senado en alguna forma la intromisión de los Partidos Políticos en las elecciones municipales, y declara esta intromisión oficialmente en la ley, o no la acepta?

El señor SALAS ROMO.— En la forma como el señor Cariola plantea esta cuestión, parece que el Senado iría a dar una intromisión indebida en ciertos actos a los Partidos Políticos.

Y si por la inversa Su Señoría dijera: ¿no quería el Senado tomar algunas precauciones respecto de las Juntas que quieran ganar la elección municipal en las inscripciones? Yo digo que no hay colectividades más organizadas que los Partidos, y que, por consiguiente, hay que darles facultades ante las Juntas Inscriptoras que quie

ran extralimitarse en sus funciones, a fin de que puedan vigilar los derechos de los ciudadanos que pudieran ser conculcados.

El señor MAZA. — El Decreto-Ley 740, que estamos reformando, se limita a hacer una referencia al artículo 6.º del Decreto-Ley sobre Registro Electoral, es decir, incorporaba las disposiciones del citado artículo 6.º al decreto-ley de Municipalidades. En consecuencia, los partidos políticos podían fiscalizar la inscripción.

La Comisión creyó conveniente que fueran los candidatos quienes pudieran fiscalizar la inscripción; pero se ha visto que estos no pueden hacerlo, porque no existe en el momento de la inscripción. Mi opinión, entonces, es que se mantenga el artículo 6.º del decreto-ley del Registro Electoral tal como está.

En cuanto al artículo 7.º, la Comisión ha propuesto que se suprima. También yo pediría que se colocara como artículo separado a continuación de este artículo 6.º a que me he venido refiriendo. Considero que es conveniente que exista en la Ley de Municipalidades esta facultad del jefe de la fuerza, que está sujeto al Presidente de la Junta Inscriptora, para evitar aglomeraciones y desórdenes. Puede ocurrir que fuera de los veinte metros, que son de jurisdicción de la Junta Inscriptora, haya aglomeraciones de gente al cambiarse los registros o al iniciarse la inscripción y para tal caso se propone un procedimiento que lo estudiamos mucho y que, en realidad, no se presta a abusos, porque el jefe de las fuerzas tiene numeradas sus fichas del uno adelante y las va entregando a los ciudadanos a medida que van llegando.

Es por esto que hago una doble indicación, que sería para dejar el artículo 6.º tal como está, colocándolo a continuación del artículo aprobado, y colocar también a continuación de éste el artículo 7.º a que he hecho referencia, dándoles a ambos la numeración correspondiente.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la doble indicación del honorable señor Maza, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor SALAS ROMO. — Me parece lícita la idea de separar estas materias y entregar a nuevos artículos en este proyecto el contenido de los artículos 6.º y 7.º del decreto-ley 343. Me alegro mucho también de que el honorable Senador haya desistido de su indicación para suprimir la representación de los partidos en la inscripción.

Pero no me parece conveniente que en esta inscripción permanente, que persigue fines de renovación de los registros cada nueve años, en

donde nunca se va a producir aglomeración de gente para inscribirse, en que no va a llegar al momento de dar fichas a los ciudadanos, se entregue al jefe de la fuerza pública, al que tiene en su mano el elemento material para hacerse obedecer, el orden de la inscripción.

¡De cuántas maneras no podría éste impedir la inscripción de los ciudadanos! Podría hacerlo ampliamente hasta con los propios ciudadanos inscritos.

Esta facultad debe estar entregada al Presidente de la Junta Inscriptora, quien puede tomar las medidas conducentes para asegurar a los ciudadanos la facilidad de llegar a inscribirse.

Por esta razón, votaré la primera indicación y no la segunda.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Los términos en que está colocada la cuestión, son los siguientes: eliminado el artículo 12, según la indicación del señor Maza, para ser votado independientemente en la forma propuesta por él, querría decir que se da por aprobado el resto del artículo y se votaría la segunda parte de la indicación del señor Senador por Valdivia, para colocar en número aparte, a continuación de este artículo, el 6.º del decreto-ley.

En votación esta indicación.

Si no se pide votación, se daría por aprobada.

Aprobada.

En votación la segunda indicación del señor Maza, para colocar a continuación de este artículo otro nuevo que sería el artículo 7.º del decreto-ley 343.

El señor CARIOLA. — Este artículo es el que la Comisión ha suprimido.

El señor MAZA. — Que se dé por rechazada la indicación con mi voto en contra, y el del señor Schürmann.

El señor CARIOLA. — Entonces seguiríamos poniendo a los artículos 18 y 19 otra enumeración. Les podríamos poner 12 B y 12 C. El artículo 12 B es el que sustituye al artículo 18 del decreto-ley 343 sobre Registro Electoral y dice así: "Al terminar la inscripción de cada día se estampará en el Registro, en las hojas en blanco, foliadas y timbradas, que habrá al final de éste, una acta de todo lo obrado, con expresión del nombrado los asistentes y del número de individuos inscritos en el día, firmada por los miembros de la Comisión. En esta acta se dejará testimonio de los acuerdos que no hayan tenido unanimidad, sino simple mayoría, ex-

presando el miembro que haya negado su voto, las razones que tenga para ello. Copia de esta acta se remitirá diariamente al Juzgado de turno en lo civil, acompañando la nómina de los ciudadanos inscritos, su profesión y residencia, todo firmado por los tres miembros de la Comisión."

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

Si no se pide votación se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor CARIOLA. — El artículo 12 C correspondería al artículo 19 del decreto-ley sobre Registro Electoral, página 12 del decreto-ley N.º 343: "Tan luego como se complete el registro de cada comuna, se enviará el respectivo ejemplar", etc.

El señor OYARZUN. — (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación formulada por el señor ponente.

Si no se pide votación se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 13. La lista de los inscritos se publicará mensualmente, dentro de los primeros días de cada mes, en un periódico del departamento o de la provincia, y se colocará durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la Oficina del Registro Civil y en la secretaría del juzgado llamado a entender en las reclamaciones.

"Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación, cualquier ciudadano podrá pedir al juez la exclusión de los que hayan sido inscritos en contravención a la ley.

"La citación del elector reclamado se hará para dentro de tercero día, por medio de carteles fijados en la secretaría judicial y en la Oficina del Registro Civil de la comuna y por avisos del diario o periódico del departamento o de la provincia que indique el juez, y el proceso por exclusión, como los que se inicien por inclusión en el Padrón Municipal, se ceñirá en todos sus trámites y procedimientos y plazos a lo que determina el Título VI del decreto-ley 343".

El señor CARIOLA. — En el inciso primero de este artículo hay ligeras modificaciones de redacción; en el inciso segundo no hay modifi-

cación, y en el tercero, en vez de continuar con la referencia del Título VI, se comienza por el otro inciso.

Entonces diría el artículo 13 en su inciso primero, lo siguiente: "La lista de los inscritos con indicación de la profesión y domicilio". Esta frase es nueva y tiene por objeto saber de qué persona se trata, porque, por ejemplo, Manuel López puede haber treinta del mismo nombre; pero Manuel López, de profesión carpintero, será uno.

Continúa el inciso: "será publicada dentro de los primeros diez días de cada mes en un periódico de la cabecera del departamento o, si allí no hubiere, en uno de la cabecera de la provincia, y se colocará durante diez días consecutivos a la vista del público en la secretaría del juzgado llamado a entender de las reclamaciones."

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación del señor ponente, conjuntamente con el inciso primero del artículo 13 del decreto-ley N.º 740.

Si no se pide votación, se dará por aprobada el inciso con la modificación propuesta.

Aprobado.

Como el inciso segundo no ha merecido observación, se dará también por aprobado.

Aprobado.

El señor CARIOLA. — El inciso tercero no tiene más modificación que la de decir: "La citación del elector reclamado se hará para dentro de tercero día por medio de un cartel fijado en la secretaría judicial y por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a que se refiere el inciso 1.º"

No se hace la referencia al Título VI del decreto-ley sobre Registro Electoral, porque en seguida viene la incorporación correspondiente.

El señor SALAS ROMO. — Como nunca se leen los carteles fijados en las secretarías judiciales, yo pediría que se contemplara en este inciso la idea de obligar a los secretarios de juzgado a enviar carta certificado al presunto excluido.

El señor OYARZUN, (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiera inconveniente, y no se pidiera votación, daría por aprobada la indicación del honorable señor ponente.

Aprobada.

En cuanto a la indicación formulada por el honorable Senador por Santiago, señor Salas Romo, si no se pide votación, la daré también por aprobada.

Aprobada.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego B.,
Jefe de la Redacción.